



CONVENIO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA REGION NORESTE

En la ciudad de Rivera, el día veintiocho de agosto del año dos mil trece comparecen, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UDELAR), con domicilio en 18 de julio 1968, Montevideo representada en este acto por el Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante A.N.E.P), representada por el Prof. Wilson Netto en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, y la Dra. Gabriela Almirati en su calidad de Secretaria General de dicho consejo, con sede en la Avenida del Libertador “Brigadier General Juan Antonio Lavalleja” 1409 Tercer piso, de esta ciudad, acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes:

- 1.1. El presente acuerdo se otorga al amparo del Convenio marco suscrito entre las partes el día 27 de marzo de 2006, en el que ambas partes se comprometieron a promover relaciones de cooperación en áreas de interés común.-
- 1.2. Las instituciones comparecientes han resuelto complementar esfuerzos con el propósito de potenciar los objetivos de las mismas, y de dar un uso más eficiente a los recursos disponibles en la región noreste, apuntando a la conformación de un campus educativo donde puedan compartirse recursos materiales y humanos a través del desarrollo conjunto de acciones de investigación, enseñanza y extensión, entre otras.
- 1.3. La Universidad de la República está impulsando la puesta en marcha de Programas Regionales de Enseñanza Terciaria (PRET), invitando a colaborar en ellos a la ANEP, las Intendencias involucradas, el Gobierno Nacional, asociaciones de egresados u a todos los actores sociales interesados.
- 1.4. En el marco del PRET Noreste está previsto desarrollar las funciones de enseñanza, investigación y extensión en los siguientes ejes temáticos: Recursos



Naturales, Frontera, Carne, Cadena Forestal, Madera, Salud, Informática, y Arte y Cultura, entre otros.

- 1.5. Existe un rerecambio de cooperación y acciones conjuntas entre el Centro Universitario Rivera de la Universidad de la República y la Regional Rivera de ANEP tendientes al desarrollo regional.
- 1.6. La Universidad de la República (UDELAR) y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) con fecha 12 de julio de 1999 y 28 de marzo de 2008, suscribieron sendos convenios, en los cuales acordaron instrumentar y poner en práctica en conjunto, las carreras de Tecnólogo en Madera y de Tecnólogo Cárnico, carreras de nivel terciario, de las cuales la última se ha implementado en Tacuarembó, y la primera, en el Departamento de Rivera.-

SEGUNDO: Consideraciones preliminares:

- 2.1. Que la UDELAR, en el marco del Polo de Desarrollo Universitario del Noreste, ha aprobado el proyecto “Centros de Investigación y Estudios Forestal-Maderero”, el proyecto “Estudios Interdisciplinarios de Sistemas Territoriales Complejos en la Región Noreste” y el proyecto “Centro de Estudios de la Frontera Norte”, lo cual ha implicado la integración de grupos docentes de alta dedicación radicados en la región.
- 2.2. Que en un importante predio propiedad de ANEP a la entrada de la ciudad de Rivera existen diversos centros educativos, tales como el Centro Regional de Profesores - CERP y Escuela Agraria de Rivera, existiendo además varios proyectos de nuevas construcciones.-
- 2.3. Que la UDELAR ha decidido fortalecer su presencia en la región Noreste, incluyendo la construcción de edificios y las inversiones necesarias para la radicación de grupos docentes de manera permanente así como el dictado de diversas carreras, apuntando a construir un Centro Universitario Regional (CENUR) del Noreste con presencia importante en la ciudad de Rivera, entre otras sedes.
- 2.4. Que es conveniente pensar el nuevo CENUR del Noreste desde el principio en estrecha vinculación con las otras instituciones de enseñanza pública existentes o por crearse en la región, a fin de compartir recursos humanos y materiales para el mejor cumplimiento de fines compartidos.



2.5. Que la necesidad de integrar la ciencia y tecnología con los diferentes actores vinculados al desarrollo exige un enfoque transdisciplinario e intersectorial, que permita acciones concretas en términos de aportar a la equidad social, innovación y a la competitividad territorial.

2.6. Que es de interés de ambas instituciones desarrollar alianzas interinstitucionales para construir plataformas y polos tecnológicos en el interior, que permitan la complementación de las acciones de investigación, enseñanza y extensión.

2.7. Que a partir de esta complementación es posible impulsar redes de innovación de investigación, enseñanza, extensión y transferencia de tecnología que posibiliten la presentación conjunta de proyectos ante terceros, a nivel nacional e internacional.

2.8. Que esta complementación posibilitará la conformación de Consorcios Regionales de Innovación que permitan una mejor articulación con el sector privado y el resto de los actores vinculados.

2.9. Que la instalación y potenciación de capacidades para la generación de conocimiento y para la formación de recursos humanos aportará al desarrollo sustentable de la región del país.

TERCERO: Objetivo:

El objetivo de las partes es crear un campus educativo conjunto en el Departamento de Rivera, en el que participen ANEP y UDELAR y al cual se sumen otras instituciones de investigación y enseñanza, manteniendo las partes su autonomía y modos de funcionamiento en todo aquello que no esté comprendido en el presente convenio.

CUARTO: Objetivos específicos:

Los objetivos específicos de este Convenio consisten en:

4.1. Instalar una sede del futuro Centro Universitario Regional (CENUR) Noreste de la UDELAR en el predio sito en la Localidad Catastral Rivera, Departamento de Rivera, zona sub-urbana, empadronado con el número **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (PADRON 24760)** el que según el plano del Ingeniero Agrimensor Tulio Patella , de fecha 08 de marzo de 2013 inscripto en la Dirección General de Catastro el día 24 de abril de 2013 con el número 11207 está ubicado en la manzana 595 , carpeta catastral



213 ,y consta de una superficie , tiene una superficie de cinco hectáreas cinco mil seiscientos nueve metros (5h 5609m), que con tal fin ANEP dona a UDELAR, en escritura que se otorga entre las partes simultáneamente al presente otorgamiento.-

4.2. Regular los aspectos atinentes a la instalación de la sede universitaria en el predio donado por ANEP y sentar las bases de una colaboración múltiple y creciente en los más diversos aspectos.-

4.3. Realizar las acciones de investigación, enseñanza y extensión, generando espacios para la participación de terceros.

QUINTO: Objetivos generales:

Los objetivos generales de este Convenio consisten en:

5.1. Instrumentar la construcción de infraestructura para servicios y usos compartidos (aulario, laboratorios, teatro, biblioteca, cafetería, salón de actos, espacios deportivos y de recreación, entre otros) entre ANEP Rivera y el CENUR Noreste de la UDELAR, estableciéndose previamente las condiciones en un convenio específico donde se indicarán los derechos y obligaciones que asumirán las partes al respecto. La infraestructura edilicia referida será construida y quedará bajo la responsabilidad de la institución que ejerza la tenencia del predio sobre el cual tiene asiento.-

5.2. Promover en forma conjunta programas de formación, capacitación, investigación y extensión que atiendan a los problemas del desarrollo regional y nacional, así como el desarrollo de planes de investigación y cooperación con terceros.-

5.3. Designar comisiones a efectos de determinar los posibles ajustes que surjan para emprender las acciones conjuntas que se acuerdan en el presente Convenio.-

SEXTO: Instalación del CENUR Noreste:

6.1. **Predio:** En escritura pública otorgada por las partes simultáneamente al presente, ANEP dona a la UDELAR, con destino a la instalación del CENUR Noreste, el inmueble descrito como : Lote 1 (uno), de terreno baldío, compuesto por las fracciones A y C, con las mejoras que le acceden, ubicado en la "Localidad Catastral Rivera, del Departamento de Rivera, antes novena sección judicial del Departamento, zona sub urbana, empadronado con el Número VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (Padrón



24.760), antes en mayor área con los números 24.548 y 24549, y antes en mayor área 4838, y antes en mayor área padrón rural 160, el que según Plano del Ingeniero Agrimensor Tulio Patella de fecha 8 de marzo de 2013, aprobado el 10 de abril de 2013 por la Intendencia de Rivera e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Departamental de Rivera con el Número 11207 el 24 de abril de 2013, forma parte de la manzana 595, carpeta catastral 213, tiene una superficie de cinco hectáreas cinco mil seiscientos nueve metros (5h 5609m), según cédula catastral de cincuenta y cinco mil seiscientos nueve metros cuadrados (55609 m. c.), y tiene el siguiente deslinde: 102,84 metros al Sureste de frente a Ruta Nº 5 Guido Machado Brum, al Suroeste línea quebrada compuesta de dos tramos, el primero que corre del Sur al Noroeste de 56,82 metros, lindando con padrón 12935, y la segunda que corre de Noreste a Suroeste de 55,09 metros lindando con padrones 12935, 4839 y 4840, al Oeste 321,32 metros de frente a calle Solferino J. García, al Norte 162,14 de frente a calle cerrada de 10 metros de ancho, continuación de la calle Sergio Martínez Camargo, al este 353,35 metros lindando con Lote 2 del mismo plano.-

Simultáneamente con el presente se otorgan y suscriben dos copias del plano antes referido en el que se individualiza el inmueble de referencia.-

6.2. Construcciones: En el inmueble donado por ANEP, UDELAR realizará las construcciones de infraestructuras requeridas para una sede Rivera del CENUR Noreste, incluyendo instalaciones destinadas a la enseñanza, investigación, extensión y recreación, la administración y la investigación. Las referidas construcciones deberán adecuarse a las reglamentaciones de la Intendencia Departamental de Rivera y las del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y otras que corresponda.

6.3. Financiamiento: Las construcciones a que hace referencia la cláusula 6.2 y su correspondiente equipamiento interior serán totalmente financiadas por la UDELAR con sus propios recursos.

6.4. Servicios: UDELAR podrá solicitar y/o gestionar directamente, ante UTE y OSE los servicios de energía eléctrica y agua potable. Asimismo los servicios telefónicos, redes informáticas, etc. con destino a la UDELAR serán solicitados y/o gestionados directamente por UDELAR ante ANTEL, con independencia y sin intervención de ANEP. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de resultar conveniente a los intereses de ambas



partes, UDELAR podrá utilizar las redes de suministro de agua, energía eléctrica, así como también la red telefónica y/o informática de ANEP, previa suscripción de un acuerdo específico donde se establezcan las condiciones, así como los derechos y obligaciones de ambas partes al respecto. Ambas instituciones podrán realizar acciones conjuntas ante entes públicos, gobierno departamental o nacional para solicitar el apoyo necesario a fin de obtener los servicios de apoyo necesarios para el mejor desarrollo del campus educativo conjunto.

6.5. Vigilancia y Mantenimiento: ANEP y UDELAR realizará en forma conjunta la vigilancia del campus, la UDELAR sólo en la parte del predio que pasa a su dominio, y ANEP en el predio de su propiedad. ANEP y UDELAR realizarán en forma conjunta el adecuado mantenimiento del parque inmediato a las construcciones.

SEPTIMO: Recursos Humanos:

Los recursos humanos asignados por las partes a la ejecución del presente convenio ya sea que participen en actividades exclusivas de cualquiera de ellas y/o en cualquiera de las actividades comunes llevadas a cabo por ambas partes, en todo caso y sin excepción, solo dependerán funcionalmente, responderán y acatarán las directivas de sus respectivas instituciones de origen. En virtud de lo referido, se aplicará a los mismos, sin excepción alguna, la normativa de la institución que los aportó.-

OCTAVO: Del funcionamiento del Campus:

Las instituciones acordarán cuales instalaciones serán de uso compartido y cuales de uso exclusivo. En aquellas instalaciones de uso compartido ambas instituciones acuerdan el libre acceso y uso de las mismas por los estudiantes, docentes y funcionarios de la otra institución, en iguales condiciones que si fueran estudiantes, docentes y funcionarios de la propia institución. Las instalaciones se regirán en todos los casos por la normativa propia de la institución que ejerza la tenencia del predio sobre el cual tiene asiento dicha instalación.-



NOVENO: Del Comité de Gestión:

9.1. Las partes acuerdan planificar y gestionar el área en conjunto.

9.1. Integrantes: Las partes acuerdan crear un órgano que se denominará Comité de Gestión, el cual estará integrado por un representante y un suplente por cada institución.- En caso de ausencia y/o impedimento, de los integrantes del mismo, las partes designarán quienes los sucedan.

9.2. Cometidos: Dicho órgano tendrá como cometido:

9.2.1. Resolver las diferencias que resulten de la interpretación o aplicación de este Convenio, o las discrepancias de todo tipo que se generen, por la vía de la negociación directa.-

9.2.2. Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento conjunto manteniendo debidamente informadas a las autoridades de las instituciones involucradas.-

9.2.3. Presentar mediante anexos –que se acordarán y formarán parte de este Convenio– los ajustes y/o adecuaciones, así como todos los aspectos operativos que sean necesarios.-

9.3. Funcionamiento: El comité de Gestión se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes. Asimismo se reunirá en forma extraordinaria cuando le sea solicitado por cualquiera de las partes en el presente convenio, y en toda otra oportunidad en que así lo resuelva. Las decisiones del Comité de Gestión se tomarán por acuerdo de las partes. En caso que surjan divergencias que no puedan ser resueltas en el ámbito del Comité, sus miembros darán cuenta a las autoridades de las partes, quienes resolverán las mismas.

9.4. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de las reuniones del Comité de Gestión será ejercida en forma conjunta y asegurará: (i) que se mantengan registros correctos de cada reunión del Comité de Gestión, (ii) que esté disponible la información, registros y documentos en relación con las actividades emergentes de este acuerdo, (iii) la realización de un Informe Anual donde se documenten las actividades y resultados alcanzados. Cada miembro del Comité de Gestión será responsable de proporcionar dicha información a la parte que representa.-



DÉCIMO: Duración: El presente convenio tendrá una duración de 30 años, que las partes podrán renovar de común acuerdo, sin perjuicio de la facultad de ambas de rescindirlo anticipadamente de igual forma, en cuyo caso se deberá garantizar el resguardo de los intereses de ambas partes, en particular en cuanto a las inversiones realizadas y la continuidad de las funciones de cada institución.

DÉCIMO PRIMERO: Solución de diferencias: Las partes acuerdan que será aplicable a las controversias que se generen en virtud de la interpretación o aplicación de este Convenio, y que no puedan ser resueltas por el Comité de Gestión ni por las respectivas autoridades de las partes mediante el diálogo y la negociación, la jurisdicción de los tribunales judiciales competentes de la ciudad de Montevideo.-

DÉCIMO SEGUNDO: Reglamento de funcionamiento compartido: Las partes acuerdan formular el Reglamento de funcionamiento compartido que se agregará como Anexo al presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Exención de la responsabilidad: Ambas partes se exoneran recíprocamente de toda responsabilidad civil, administrativa y penal, así como de los daños y perjuicios, que eventualmente cualquiera de las partes pueda ocasionar en la persona de sus dependientes o respecto a terceros, derivados de las actividades que les corresponde desempeñar comprendidas en este Convenio.-

DÉCIMO CUARTO: Comunicaciones: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la parte comodante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y también en Dirección General de Jurídica, Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.-



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DÉCIMO QUINTO: Domicilios Especiales: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.-

DÉCIMO SEXTO: Otorgamiento: Para constancia se firman cuatro ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

Por la UDELAR:

Dr. Rodrigo Arocena Linn

Rector

Por la ANEP:

Presidente

Secretaria General